



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO: MARIA CLEOTILDE PATERNINA FERNANDEZ

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A

RADICADO 23-001-31-05-005-2022-00220

NOTA SECRETARIAL. Montería, octubre 12/2022.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente que el demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda, la cual se encuentra pendiente para estudio. **Provea.**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES

SECRETARIA.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. TRECE (13) OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que, mediante auto adiado 29 de agosto de 2022, se admitió la presente acción ordinaria laboral, razón por la que se ordenó notificar al demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A a través de la dirección electrónica registrada, el demandado presento contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, teniendo en cuenta que fueron notificados personalmente a través de correo electrónico; notificacionesjudiciales@colpensiones.com.co y procesosjudiciales@colfondos.com.co el día 08 de septiembre de 2022, al presentar la contestación de la demanda el día 09 de septiembre de 2022 y el día 13 de septiembre de 2022, respectivamente, se encuentra dentro del término legal.

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



Ahora bien, tendiente a la notificación realiza por el apoderado judicial de la parte demandante el día 31 de agosto de 2022, esta no es clara y no permite obtener la trazabilidad del mensaje y de igual forma no arroja acuse de recibido, por lo cual no se tendrá como debida notificación la realizada por este y por ello se tomara como notificación de la demanda, la realizada de oficio por este despacho.

Dicho lo anterior, sobre el escrito de contestación a la demanda pasará el despacho en dar el tramite correspondiente, por lo que a continuación se verificará si cumple con los requisitos del Artículo 31 del C.P.T y de la S.S

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Se tiene entonces que, de acuerdo con el estudio realizado por este despacho al escrito de contestación de demanda presentado por el demandado que este cumple con los requisitos señalados en la norma ibidem.

Ahora bien, subsiguiendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T y a continuación de la que trata el artículo 80 del C.P.T.

Así las cosas, se fija el día el día OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOSMILVEITIDOS (2022) a las 9:00 A.M (de la mañana), para celebrar la audiencia antes referenciada. Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE , atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

Con respecto al apoderado judicial del demandando, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios de la abogada LIDA MARCELA MACHADO PETRO y del abogado MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



PRIMERO: ADMITIR la contestación presentada por el demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación presentada por el demandado ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS- COLFONDOS S.A , por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENSASE al abogado MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE como apoderado judicial del demandado ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS- COLFONDOS S.A ,

CUARTO: RECONOZCASE Y TENSASE a la abogada LIDA MARCELA MACHADO PETRO como apoderado judicial del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

QUINTO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, modificadora del 77 del C.P.L, y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. y a continuación de la que trata el artículo 80 del C.P.L

Señálese para ello el día OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOSMILVEITIDOS (2022) a las 9:00 A.M (de la mañana) la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma LIFE SIZE.

CUARTO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así

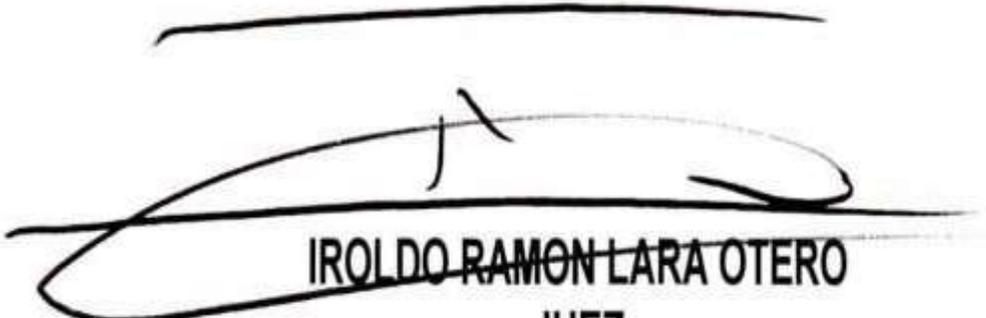


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que pretendan hacer valer.

QUINTO: Las partes, es decir, el demandante y la demandada, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto Art. 11 de la Ley 1149 del 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia